

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 398

18 de febrero de 2009

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

LEY

Para crear la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, adscrita a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; para disponer sobre su administración y funcionamiento; para reasignar la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco mil (435,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004; y para derogar la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 58 de 20 de agosto de 2005 enmendó el Artículo 4, y añadió un nuevo inciso (g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, a los fines de imponerle a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, la función de asesorar a entidades no gubernamentales y a grupos de base de fe, en la preparación de propuestas con el fin de solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 58, supra, que justifica la aprobación de esa Ley, expresa que los fondos donados a través de los esfuerzos de la Comisión Especial no son suficientes para llenar las necesidades de la gran diversidad de entidades que solicitan ayuda. No obstante, la existencia de otras fuentes de financiamiento a nivel federal, disponibles para actividades de alcance comunitario y de desarrollo social, las organizaciones no gubernamentales y basadas en la fe, entre otras, no tienen el conocimiento de la legislación y reglamentación que

otorga los fondos ni poseen el conocimiento técnico para la preparación de propuestas para la obtención de dichos fondos.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa aprobó la referida Ley para expandir los servicios de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, para que sirva no sólo de ente asesor y fiscalizador de los donativos legislativos, sino que a su vez, asesore y asista en el proceso de solicitud para obtención de fondos federales a entidades comunitarias y basadas en la fe. Por motivo de que la Ley Núm. 58, supra, no asignó recursos económicos para realizar la nueva función encomendada, la Comisión Especial no ha podido cumplir con el deber impuesto por esa Ley.

Por otro lado, la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, se aprobó para crear el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, adscrito a la Oficina de Donativos Legislativos, el cual sería desarrollado y administrado por una Comisión Conjunta de ambos Cuerpos Legislativos.

El propósito del Programa creado por la Ley Núm. 462, supra, es facilitar que miembros de las organizaciones, sin fines de lucro, incorporadas como tales, de conformidad con las leyes de Puerto Rico y las corporaciones especiales, propiedad de trabajadores establecidas de conformidad con la Ley Núm. 74 de 29 de agosto de 1990, puedan conocer el funcionamiento de organizaciones de sólida experiencia, locales y del extranjero, que les permitan desarrollar sus capacidades en áreas gerenciales, tales como liderazgo, y de desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos.

Esta Ley le asignó a la Oficina de Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa durante el Año Fiscal 2004-2005. La Ley dispuso la consignación de una asignación presupuestaria, por igual cantidad, para los años fiscales subsiguientes, como una partida separada en el Presupuesto de la Oficina de Donativos Legislativos. Actualmente, el Programa tiene fondos disponibles acumulados por la cantidad de trescientos cuatrocientos treinta y cinco mil (435,000) dólares, producto de asignaciones de años anuales, que se desglosan de la forma siguiente: \$150,000 asignación correspondiente al año fiscal 2004-2005, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2005; \$75,000 del año fiscal 2005-2006, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2006; \$75,000 del año

fiscal 2006-2007, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2007; \$75,000 del año fiscal 2007-2008 en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2008; y una asignación de \$60,000 del año fiscal 2008-2009 en la cifra de cuenta 141-225-0001-779-2009. La razón para la disponibilidad de estos fondos, es que el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no se ha implantado como requiere la ley.

Estamos convencidos que se requiere de una solución inmediata para atender la situación planteada. Por un lado, se aprobó la Ley Núm. 58, antes citada, para asesorar y asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe, en la preparación de propuestas para solicitar y obtener fondos federales para llevar a cabo programas sociales y comunitarios. Esta Ley no se puede implantar, porque no asignó fondos para realizar esa función. Asimismo, se aprobó la Ley Núm. 462, supra, para crear un Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones, sin Fines de Lucro, la cual asignó fondos que no se han podido utilizar para la prestación de servicios, porque el Programa no ha sido implantado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa propone mediante esta legislación crear la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, adscrita a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos para proveer asesoramiento y apoyo técnico a organizaciones sin fines de lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se crea la División de Capacitación para Organizaciones sin Fines de
2 Lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, adscrita a la Comisión Especial Conjunta
3 sobre Donativos Legislativos.

4 Artículo 2. – El propósito de esta División será proveer asesoramiento y apoyo técnico
5 a organizaciones sin fines de lucro, no gubernamentales y grupos de base de fe, en la
6 preparación de propuestas para solicitar fondos federales y estatales; administración y
7 desarrollo de las propuestas; y en otras funciones relacionadas al proceso en general para la

1 recaudación de fondos a fin de fortalecer el funcionamiento de los programas sociales y
2 comunitarios.

3 Artículo 3.- La División que se establezca en la Comisión Conjunta de Donativos
4 Legislativos será administrada por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado o el
5 Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes que no presida la
6 Comisión Conjunta de Donativos Legislativos, turnándose subsiguientemente durante cada
7 cuatrienio. Para lograr el funcionamiento de la División, el Presidente de la Comisión de
8 Hacienda a cargo de desarrollar y administrar la División podrá nombrar el personal
9 capacitado para proveer el asesoramiento dispuesto en esta ley.

10 Artículo 4. - Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos
11 Legislativos la cantidad cuatrocientos treinta y cinco mil (435,000) dólares, de los fondos
12 consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los
13 recursos necesarios para establecer y administrar la División que mediante esta ley se crea.
14 Los recursos a reasignarse provienen de las siguientes asignaciones del Fondo General de
15 años anteriores: \$150,000 asignación correspondiente al año fiscal 2004-2005, en cifra de
16 cuenta 141-225-0001-779-2005; \$75,000 del año fiscal 2005-2006, en cifra de cuenta 141-
17 225-0001-779-2006; \$75,000 del año fiscal 2006-2007, en cifra de cuenta 141-225-0001-779-
18 2007; \$75,000 del año fiscal 2007-2008 en cifra de cuenta 141-225-0001-779-2008; y una
19 asignación de \$60,000 del año fiscal 2008-2009 en la cifra de cuenta 141-225-0001-779-
20 2009.

21 Artículo 5. - Para llevar a cabo los mismos propósitos que dieron origen a esta ley,
22 para el año fiscal 2009-2010 y años subsiguientes se consignará en el Presupuesto General de

- 1 Gastos del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares,
- 2 según dispuso la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004.
- 3 Artículo 6.- Se deroga la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004.
- 4 Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.